



Nº INCIDENTE **361074** No. de Comparendo **25-126-113145**

1. FECHA Y HORA

ANO	DIA	MES	HORA	MINUTOS
2020	7	4	16:40	40

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA
AV CL 6	AV CR 4	Cajica	

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: **Jenny Liliana Murillo Rosas**

NÚMERO DE DOCUMENTO: **1020730544** EDAD: **32**

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: **Calle 182A n: 16-36 B/ Gerbenal**

TELÉFONO FIJO O CELULAR: **370 3968062**

DEPARTAMENTO: **Cajica** MUNICIPIO: **Cajica** PAIS: **Colombia**

3.1 DATOS DE QUIEN DETIENE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

NOMBRE Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: **Jenny Liliana Murillo Rosas**

NÚMERO DE DOCUMENTO: **1020730544** EDAD: **32**

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: **Calle 182A n: 16-36 B/ Gerbenal**

TELÉFONO FIJO O CELULAR: **370 3968062**

DEPARTAMENTO: **Cajica** MUNICIPIO: **Cajica** PAIS: **Colombia**

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL: **LA SOROSA**

ACTIVIDAD COMERCIAL: **COMERCIO**

NIT: **2000000000**

DIRECCIÓN: **Calle 182A n: 16-36 B/ Gerbenal**

REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO: **1020730544** EDAD: **32**

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

<input checked="" type="checkbox"/> MEDIACIÓN POLICIAL	<input type="checkbox"/> TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
<input type="checkbox"/> TRASLADO A PERSONA DE LA FUERZA	<input type="checkbox"/> REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
<input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA
<input checked="" type="checkbox"/> RETIRO DEL SITIO	<input type="checkbox"/> INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
<input type="checkbox"/> INCAUTACIÓN	<input type="checkbox"/> INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: **La Sorosa antes mencionada, fue localizada en una pública. Incumpliendo o infringiendo el decreto N° 070 de la alcaldía Cajica.**

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

<input checked="" type="checkbox"/> MULTA GENERAL	<input type="checkbox"/> INUTILIZACIÓN DE BIENES	<input type="checkbox"/> PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	<input checked="" type="checkbox"/> SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD
<input type="checkbox"/> AMONESTACIÓN	<input type="checkbox"/> DESTRUCCIÓN DE BIEN	<input type="checkbox"/> REMOCIÓN DE BIENES	<input type="checkbox"/> DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

TIPO DE MULTA

ARTICULO	1	2	3	4	NO APLICA MULTA GENERAL	NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	<input checked="" type="checkbox"/>					

7. RECURSO DE APELACIÓN

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? **SI** **NO**

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Grado, Apellidos y Nombres: **Inspección de policía y casa de justicia Centro**

Unidad: **Plaza de policía Cajica** Cuadrante o Cargo: **2** Placa Policial: **131763**

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Nombre y apellidos: **Comandante Cortes**

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o favores para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al tanto público. Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en un documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en un documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en un documento público).

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Dirección: **A la infractora le entregué copia de la orden de comparendo y le informé todo el debido proceso y afirmé que entendió por lo cual firma.**

No. C.C.: **1020730544**

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

FIRMA POLICIA: **[Firma]**

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: **Liliana Murillo**

FIRMA ENTREVISTADO: **[Firma]**

C.C.: **093090061** C.C.: **1020730544** C.C.: **[Firma]**



-AUTORIDAD COMPETENTE-

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituyen la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 08 de Abril de 2020

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA
RECIBIDO
Fecha: 08 ABR 2020
Firma: [Signature] 09:35 A.M.

Inspector
Gustavo Aldo Londono
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-113145 incidente 561074

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 16:20 horas del día 07-04-2020 en la dirección Carrera 6 con calle 4 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Jenny Lilibiana Morillo Rosas. CC 1020730544 edad 32 años, residente en la dirección Calle 182 A N° 16-36 barrio Barberal, del Municipio de Cajica, teléfono celular 3203268062 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 2 literal 1 De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

La Ciudadana antes mencionada fue localizada en via publica. Infrin-
giendo o desacatando el decreto Numero 070 de la alcaldia Muni-
cipal de Cajica, y decreto Numero 457 firmado por el Señor
Presidente de la república. Dejando constancia que la infractora
en ningún momento no manifestó o presentó documento que
acredite las excepciones de dichos decretos.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó

Observaciones: Le entrego copia de la orden de comparendo, le in-
forma todo el debido proceso manifestando que entendió por
lo cual firma con numero de cedula y huella.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Jose Huber Gongora Cortes
Cedula 93090069 Cuadrante 2 Placa 131763

Anexos: Una orden de comparendo numero 25126113145.

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co


INFORMACIÓN PÚBLICA



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

**RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 406-2020
QUINCE (15) DE ABRIL DE 2020**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO
- ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113145 DE FECHA SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE
(2020)”.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206 y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general tipo 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a la señora **JENNY LILIANA MURILLO ROSAS** identificada con cédula de ciudadanía 1.020.730.544 de Bogotá D.C., en la orden de comparendo No. 25126113145 de fecha SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a “*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*”.

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa a la señora **JENNY LILIANA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.730.544 de Bogotá D.C., que el motivo de esta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia si hay lugar o no a la imposición de la multa general, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25126113145 de fecha SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

“ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades
(...) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía (...).”

Que por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.

En este estado de la diligencia se deja constancia que la señora **JENNY LILIANA MURILLO ROSAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.730.544 de Bogotá D.C., vía correo electrónico manifestó en su recurso de apelación lo siguiente:

“(...) por medio de la presente solicito a ustedes muy amablemente me sean exonerado del comparendo en referencia. La anterior solicitud la hago, ya que desconocía el cambio que se había realizado al horario en el que podía salir, anexo horario por el cual me regi. Con lo anterior quiero



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

manifiestar que en ningún momento quise desobedecer la norma. Así mismo soy consciente de la importancia de la cuarentena, ya que es la única forma de cuidar mi vida y la de mi familia, soy consciente, que, quedándome en casa corro menos riesgo de ser infectada por el coronavirus enfermedad que está azotando el mundo entero y a la cual le tengo mucho miedo, ya que soy madre de dos bebés una hermosa princesa de 2 años y un hermoso príncipe de 4 meses, los cuales amo con todo mi corazón y soy la más interesada en protegerlos, y protegerme para estar siempre pendientes de ellos; (anexo registro civiles de los niños). Durante el inicio de la cuarentena del día 19 de marzo, me he quedado en casa obedeciendo la norma tal cual es: el día 07 de abril tuve la necesidad de salir a pagar los servicios públicos, comprar unos productos, como es mercado, verduras, pañales, cereales entre otros, que ya se habían agotado en mi casa, revise mi número de cedula en la imagen relacionada anteriormente, rigiéndome por el decreto 457 de marzo 22 de 2020 artículo 3, que dice (garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: Numeral 2 y 3

2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población. (negrilla fuera de texto original)

3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Así mismo siento que faltó más publicidad y pedagogía en el cambio de horario, ya que esto evitaría que por desconocimiento incumplamos a las normas. Salir sin ningún problema en el vehículo NCW-099, para evitar menos contacto y poder comprar todo lo necesario; ya que estaba cumpliendo lo establecido en la norma nacional como la municipal, realice los pagos que tenía que hacer, luego me dirigí a realizar todas las compras que necesitaba hacer; y en el momento que iba de regreso a mi casa, me lleve la sorpresa cuando el señor policía, dando cumplimiento a la norma, me notifico del comparendo, ya que los horarios habían cambiado y solo podía salir hasta las 3 pm, horario que desconocía por completo. Por lo anterior, solicito a ustedes muy amablemente, me sea exonerado de dicho comparendo, ya que no actúa de mala fe, además estos recursos los necesito para el sustento de mi familia, ya que por razones que estamos afrontando, no he podido trabajar, y mi única fuente de ingreso es de una miscelánea ubicada en la ciudad de Bogotá, que no he podido abrir, y esta, es mi única fuente de ingresos actualmente. Como les dije anteriormente, yo soy madre, y son muy consciente de que, si nosotros nos cuidamos, nadie lo va hacer por nosotros; y que estas medidas son necesarias para evitar un colapso en el sistema de salud. Por ende, reitero no lo hice de mala fe, simplemente por necesidad de abastecimiento y desconocimiento en el cambio de horario para poder salir (...)"¹

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ**, procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

¹ Citado textualmente del recurso de apelación de fecha 08 de abril de 2020.



CG-SC-CERT011118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que el Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.", establece en su artículo 1, el aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia, y en su Artículo 3 permite la circulación de las personas en los casos treinta y cuatro (34) casos enunciados.

Que el Decreto 062 de veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 050 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio.", en su Artículo 1 restringe al circulación o permanencia en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público a menores de edad, en el Artículo 2 por su parte restringe la circulación y permanencia de adultos mayores de 70 años en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público, y el Artículo 3 restringe la permanencia y circulación de personas en el municipio, estableciendo unas excepciones en su parágrafo.



CD/SG-GEN/31118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del párrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su párrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que el Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.", establece en su artículo 1, el aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia, y en su Artículo 3 permite la circulación de las personas en los casos treinta y cuatro (34) casos enunciados.

Que el Decreto 062 de veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 050 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio.", en su Artículo 1 restringe al circulación o permanencia en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público a menores de edad, en el Artículo 2 por su parte restringe la circulación y permanencia de adultos mayores de 70 años en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público, y el Artículo 3 restringe la permanencia y circulación de personas en el municipio, estableciendo unas excepciones en su párrafo.



CO-SC CER/11118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que este Decreto de carácter nacional, establece el permiso de circulación únicamente para las prerrogativas antes señaladas, indicando indistintamente que se faculta una persona por núcleo familiar, al mismo tiempo de establecer claramente las sanciones para quien lo incumpla, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º, que dispone:

"(...) Artículo 7. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar. (...)".

Que por su parte en el **ARTICULO 3 del Decreto Municipal 062 de veintitrés (23)** de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto Municipal 059 de 2020, en el que se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones." Indica:

Artículo 3, restringir en todo el territorio del Municipio de Cajicá, la permanencia o circulación de personas en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, así como cualquier tipo de establecimiento de comercio abierto al público en el Municipio de Cajicá, durante las 24 horas del día, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020

PARAGRAFO: Se exceptúan de la media dispuesta en el presente artículo, las siguientes personas:

a) Personal correspondiente a emergencias médicas, atención medica domiciliaria.

b).

c).

(...)

m) Quiénes realicen el desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales, para lo cual se autorizará en los siguientes días y horarios conforme al número correspondiente al ultimo dígito de su cedula de ciudadanía: (Lunes 1, 2 y 3; Martes 4, 5 y 6; Miércoles 7 y 8; Jueves 1,9 y 0; Viernes 2, 3 y 4; Sábado 5, 6 y 7; Domingo 8, 9 y 0).

n) La persona que por núcleo familiar, deba desplazarse a adquirir bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, **medicamentos, dispositivos médicos, (negrilla fuera de texto original)** aseo, limpieza y mercancías de consumo ordinario, para lo cual se autoriza en los siguientes días y horarios conforme al número correspondiente al último dígito de su cedula de ciudadanía: (Lunes 1, 2 y 3; Martes 4, 5 y 6; Miércoles 7 y 8; Jueves 1,9 y 0; Viernes 2, 3 y 4; Sábado 5, 6 y 7; Domingo 8, 9 y 0). (...)

Que así mismo el Decreto 070 de dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 062 de 2020, se dictan otras medidas.", en su Artículo 1 modifica los literales **m) y n) autorizando la circulación** (negrilla fuera de texto original), en los siguientes días y horarios conforme al número correspondiente al último dígito de su cedula de ciudadanía, para lo cual se autoriza así:

(Lunes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 1. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 2; Martes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 3. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 4; Miércoles de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 5. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 6; Jueves de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 7. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 8; Viernes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 9. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 0;). Y En su artículo 2. Establece que la persona que sea sorprendida vulnerando el presente Decreto será sancionado pecuniariamente y conducida a los entes que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (...)

De igual forma verificando que para el día martes siete 7 de Abril de 2020 fecha de imposición de la orden de comparendo la presunta infractora fundamenta su actuación en que se encontraba pagando los servicios públicos,



ICONS CERTIFIED



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113145 de fecha SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

ARTÍCULO TERCERO: CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por la señora **JENNY LILIANA MURILLO ROSAS** identificada con cédula de ciudadanía 1.020.730.544 de Bogotá D.C., a este despacho por el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO CUARTO: REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25126113145 de fecha SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), la señora **JENNY LILIANA MURILLO ROSAS** identificada con cédula de ciudadanía 1.020.730.544 de Bogotá D.C., la multa general tipo 4 y la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor cumpla con las medidas correctivas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La fecha y hora para la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, como medida correctiva impuesta, le será comunicada con anterioridad, una vez sean superadas las contingencias sanitarias que atraviesa el país o cuando así lo determinen las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a la señora **JENNY LILIANA MURILLO ROSAS** identificada con cédula de ciudadanía 1.020.730.544 de Bogotá D.C., por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca a los quince (15) días del mes de ABRIL de 2020

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Primero de Policía

Proyecto, Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Londoño Marmolejo- Inspector Primero de Policía



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co>